

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CRUZ ELENA CASTAÑO DE MUÑOZ
EJECUTADO	PORVENIR SA.
RADICADO	05001 31 05 011 2021 00262 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la ejecutante al correo institucional del Despacho, en escrito del 06 de septiembre de 2021 y que ratificó el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se continúe con la ejecución dentro del presente proceso, toda vez que la entidad ejecutada fue notificada por correo electrónico del mandamiento de pago y la misma no presentó escrito de excepciones.

Ha de decirse que, el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso en su artículo 8 lo siguiente:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación» [...]

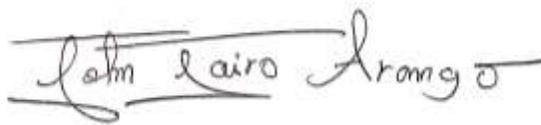
Así mismo, el párrafo primero del citado artículo establece:

«Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.»

Descendiendo al caso concreto de la actora, tenemos que, el día 1.º de julio del año que cursa, la apoderada judicial de la ejecutante notificó a Porvenir SA., mediante correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co del mandamiento de pago librado por el Despacho en providencia del 25 de junio de 2021 y mediante el cual se le concedió a la entidad ejecutada el término de 5 días para cumplir con la obligación o 10 días para proponer excepciones si a ello hubiere lugar, comunicación que fue recibida por el destinatario, según constancia de acuse de recibo que aporta la parte actora, sin embargo a la fecha, y luego de revisar detenidamente el expediente y los documentos presentados al correo electrónico del Despacho, en los mismo no reposa escrito de excepciones propuesto por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y cesantías PORVENIR SA, ni cumplimiento a las obligaciones libradas en el mandamiento de pago.

Por tanto, habrá de **ORDENARSE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**; y de conformidad con lo reglado en el artículo. 446 Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 10 días, presente la liquidación del crédito, con especificación del capital.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 163 fijados electrónicamente hoy 19 de octubre de 2021 a las 8.00 am.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ

-Secretario-

Pto/E.1 KC

Firmado Por:

John Jairo Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce5b36b3da4e76a9eb1864a9532c194c1573f7c711a4ad93cae6efa85e1b9ab**
Documento generado en 15/10/2021 04:56:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>